

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0430/2015

La Paz, 15 de Octubre de 2015

VISTOS:

El Memorial de 14 de Septiembre de 2015, presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto "Montaje de la 4ta Unidad de Compresión y Adecuación del Manifold de Planta - Estación de Compresión Sica Sica", hasta el 31 de Octubre de 2015.

El Informe Técnico DDT 0304/2015 de 30 de Septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, respecto a la solicitud de ampliación del Proyecto "Montaje de la 4ta Unidad de Compresión y Adecuación del Manifold de Planta - Estación de Compresión Sica Sica".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0446/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, la **ANH** aprobó el Proyecto GAA IV Etapa 3 "Montaje de la 4ta Unidad de Compresión y Adecuación del Manifold de Planta - Estación de Compresión Sica Sica", cuyo plazo para su conclusión fue establecido hasta el 16 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0109/2015 de 09 de Marzo de 2015, la **ANH** resolvió ampliar el plazo para la conclusión del proyecto denominado "Expansión Gasoducto al Altiplano, Fase IV, Etapa III – Ampliación Estación de Compresión Sica Sica, Montaje Cuarta Unidad de Compresión y Adecuación Manifold de Planta, hasta el 14 de Septiembre de 2015".

Que mediante memorial de 14 de Septiembre de 2015, la empresa **YPFB TRANSPORTE** solicitó a la **ANH** la ampliación de plazo otorgado en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0109/2015 de 09 de Marzo de 2015 para la conclusión del Proyecto "Montaje de la 4ta Unidad de Compresión y Adecuación del Manifold de Planta - Estación de Compresión Sica Sica", hasta el 31 de Octubre de 2015.

Que dicha empresa, señala que los principales factores que incidieron en la demora de ejecución de este proyecto fueron los siguientes:

- Falta de disponibilidad de proveedores autorizados en la zona para la provisión de agregados, lo cual retraso el inicio de las obras civiles en aproximadamente 15 días, adicionalmente en la actividad de excavación del área de las fundaciones del 4to compresor y del aeroenfriador se encontró presencia de agua, por lo cual se tuvo que realizar la mejora del suelo de fundación con suelo cemento, lo cual no estaba inicialmente previsto.
- Retraso de 50 días en la llegada de las válvulas de alivio, debido a falta de disponibilidad de algunos materiales en fábrica.
- Debido a los diferentes proyectos que tienen a nivel mundial, la disponibilidad para la llegada del personal técnico de la ensambladora de compresores AG Equipment se tiene prevista para la primera semana de octubre de 2015 a fin de realizar el servicio de comisionado y puesta en marcha de la Cuarta Unidad de Compresión.

Asimismo, **YPFB TRANSPORTE** indica que el requerimiento de demanda máxima diaria pico para el tramo Huayñacota – Senkata en la gestión 2015 hasta el 08 de septiembre, fue de 70,14 MMpcd que se dio en Julio, este máximo volumen se encuentra por debajo tanto de la capacidad actual del sistema que es de 82,5 MMpcd como de la proyección aprobada. Adicionalmente se observa que el comportamiento

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0430/2015

histórico de la demanda pico efectiva ha sido inferior a la proyección esperada y que esta última está por debajo de la actual capacidad, por lo que no se afectaría el abastecimiento del mercado de Oruro y La Paz, y que el proyecto a la fecha cuenta con un grado de avance importante.

Que en cuanto a la continuidad del servicio, en base al comportamiento real de la demanda y la proyección de demanda aprobada mediante Resolución Administrativa ANH N° 3835/2013, se observa que durante las gestiones 2014 y 2015 no se presentan restricciones al mercado de occidente, ya que la capacidad permitirá cubrir la demanda prevista. Una vez habilitada la Estación de compresión Totoroco que corresponde al Proyecto GAA IV Tercera Etapa, diciembre del 2014 la capacidad de transporte en el tramo Totoroco – Senkata se incrementa a 82,5 MMpcd considerando que la Estación de Compresión de Sica Sica se encuentra fuera de servicio. Una vez se reanude la operación de la Estación de Compresión de Sica Sica la capacidad se incrementara a 89,1 MMpcd a partir de la puesta en operación.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0304/2015 de 30 de Septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, en sus conclusiones y recomendaciones señala que:

- YPFB Transporte S.A. comunica que el Proyecto Cuarta Unidad de Compresión y Adecuación de Manifold de Planta – Estación de Compresión Sica Sica, presenta un avance global del 78%.
- Por otra parte, YPFB Transporte S.A. presenta un análisis de la demanda Vs. La Capacidad, indicando que el requerimiento de demanda máxima diaria pico para el tramo Huayñacota – Senkata en la gestión 2015 hasta el 08 de septiembre, fue de 70,14 MMpcd que se dio en Julio, este máximo volumen se encuentra por debajo tanto de la capacidad actual del sistema que es de 82,5 MMpcd.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el Proyecto Cuarta Unidad de Compresión y Adecuación de Manifold de Planta – Estación de Compresión Sica Sica presenta un grado de avance importante hasta la fecha, se recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo para la puesta en marcha la Estación de Compresión Sica Sica, montaje de la Cuarta Unidad de Compresión y Adecuación de Manifold de Planta, desde el 14 de Septiembre de 2015 establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0109/2015, hasta el 31 de octubre de 2015.

Que de acuerdo a lo señalado, la empresa ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de la vigencia del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0109/2015 de fecha 09 de Marzo de 2015, cuyo plazo para su conclusión fue establecido hasta el 14 de Septiembre de 2015, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0430/2015

2 de 3

cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0109/2015 de 09 de Marzo de 2015, para la conclusión del proyecto denominado "Expansión Gasoducto al Altiplano, Fase IV, Etapa III – Ampliación Estación de Compresión Sica Sica, Montaje Cuarta Unidad de Compresión y Adecuación Manifold de Planta, desde el 14 de Septiembre de 2015 hasta el 31 de Octubre de 2015.

SEGUNDO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la conclusión del proyecto.

TERCERO.- Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 0446/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transportes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de **YPFB TRANSPORTE S.A.** de la presente Resolución.

Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Maria Cecilia Palacios Jimenez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

